



RAD : 0800140530072023-00501-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : LUIS ALBERTO CHITIVA GARZON
ACCIONADO : COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P NIT: 830.114.921-1, CFIN TRANSUNION
PROVIDENCIA : 17/07/2023 AUTO ADMITE TUTELA – NIEGA MEDIDA PROVISIONAL

Informe Secretarial. Paso a su despacho sra. Juez la presente acción constitucional con solicitud de medida provisional. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 17 de julio de 2023,

Oficial mayor,

DIANA PAOLA HON BORRERO

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

La ciudadana LUIS ALBERTO CHITIVA GARZON, actuando en nombre propio interpuso Acción de Tutela contra la entidad a COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P NIT: 830.114.921-1 con miras a obtener el restablecimiento de sus derechos fundamentales al derecho de petición y habeas data igualdad consagrados en la Constitución Nacional.

El accionante solicita medida provisional consistente en que se ordene a la entidad accionadas

“...se sirva ordenar medida cautelar provisional dentro de la presente acción, con la admisión de esta acción, para que las entidades aquí accionadas NO realicen revisión de los datos del accionante en las centrales de riesgo, con el fin de NO disminuir el score crediticio, siendo cierto que las consultas generan huella, dichas huellas disminuyen el score crediticio y afectan gravemente el presente proceso, además la o las autorizaciones entregadas inicialmente no deben usarse desmedidamente con el fin de hacer revisión a los usuarios en desmejora de su vida crediticia, vulnerando así el principio de favorabilidad consagrado en la Ley 1266 de 2008.

La presente acción la impetro agradeciendo la atención de su señoría y con fin de proteger derechos constitucionales HABEAS DATA ya que con estas consultas se ve profundamente menoscabado el derecho del accionante.

Solicito de la manera más formal su señoría restringir a las entidades de hacer consultas en centrales de riesgo, debido a que la información solicitada en las peticiones reposa en las entidades que manejan esta información”

Al respecto se anota:

Señala el artículo 7 del Decreto 2591 de 1.991, que: *“Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar prejuicios ciertos e inminentes al interés público, en todo caso el Juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quien hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan



RAD : 0800140530072023-00501-00
PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : KELLY YOHANA MEZA VITAL
ACCIONADO : INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLANTICO
PROVIDENCIA : 17/07/2023 - AUTO ADMITE TUTELA – NIEGA MEDIDA PROVISIONAL

otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá de oficio o a petición de parte, por la resolución debidamente fundada, hacer en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”

Considera el Despacho que lo solicitado caso la medida provisional, no es procedente pues no se allega prueba siquiera sumaria en la que se demuestre un perjuicio irremediable ocasionado al accionante si no se concede la medida solicitada, esto es, ordenar a las entidades accionadas, COLOMBIA MOVIL S.A., CIFIN TRANSUNION “...NO realicen revisión de los datos del accionante en las centrales de riesgo, con el fin de NO disminuir el score crediticio, siendo cierto que las consultas generan huella, dichas huellas disminuyen el score crediticio y afectan gravemente el presente proceso, además la o las autorizaciones entregadas inicialmente no deben usarse desmedidamente con el fin de hacer revisión a los usuarios en desmejora de su vida crediticia, vulnerando así el principio de favorabilidad consagrado en la Ley 1266 de 2008.

No acredita el actor, que se encuentra en las circunstancias de obtener un perjuicio irremediable, esto es grave, inminente, que requiera de medida provisional por la urgencia e impostergabilidad de la decisión que solicita, por lo que no se accederá a la misma, máxime cuando la acción se fallará en un corto tiempo de diez, (10) días, incluso antes si se obtienen las respuestas respectivas.

Observando lo anterior y a fin de evitar futuras nulidades por falta de legitimación pasiva, este despacho procederá a vincular al trámite de la presente acción a la entidad **DATA CREDITO EXPERIAN** para que informe a este despacho todo lo relacionado con los hechos plasmados en la presente acción de tutela a fin de que hagan valer su derecho de defensa, por cuanto podrían verse afectados con un eventual fallo adverso a sus intereses.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 86 constitucional, en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, este despacho admitirá la acción de tutela presentada.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

1. APREHENDER el conocimiento de la referida acción de Tutela.
2. VINCULAR a DATA CREDITO EXPERIAN.
3. NEGAR, la medida provisional solicitada por la parte actora, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
4. SOLICITAR al representante Legal de COLOMBIA MOVIL, CIFIN TRANSUNION en condición de directora, o quienes hagan sus veces, para que dentro del término máximo de un (1) día, informe lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante en su demanda de tutela, para lo cual se le hará entrega de copia de la misma al momento de la notificación de este auto. Así mismo deberá indicar cuál es el estado actual de la situación planteada por la parte accionante.
5. Hágasele saber al representante Legal de: COLOMBIA MOVIL, CIFIN TRANSUNION en condición de directora; o quienes hagan sus veces, que todos

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Correo cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3885005 Ext. 1065 Celular 300 644 37 29
Barranquilla – Atlántico.



RAD : 0800140530072023-00501-00
PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : KELLY YOHANA MEZA VITAL
ACCIONADO : INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLANTICO
PROVIDENCIA : 17/07/2023 - AUTO ADMITE TUTELA – NIEGA MEDIDA PROVISIONAL

los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello, hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de tutela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

6. TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante en la presente acción.
7. Informar a este Despacho el nombre y cargo del funcionario encargado de cumplir el fallo de tutela.
8. Notifíquese a las partes intervinientes de esta acción por telegrama o cualquier medio expedito. Así mismo notifíquese de la presente acción al Defensor del Pueblo.
9. Envíese la notificación a las direcciones físicas a través de la planilla electrónica y a los correos electrónicos suministrados en la acción de tutela. En caso de no haberse suministrado, indáguese en la página web, y de obtenerse remítase al respectivo correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 66245aefd1866ed07904ccffddd5b42bfea904781fb4b950c4c18b08ed076f2f
Documento generado en 17/07/2023 03:35:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>